

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero de diciembre de dos mil
veinte

Radicado 1700140030072020-00418-00
Pertenencia

El apoderado judicial de la parte demandante presentó corrección de la demanda en el sentido de indicar que el bien pretendido tiene un área de 1.130 metros cuadrados como lo dijo en el escrito de subsanación de la demanda, y no como quedó en la pretensión primera "Lote de terreno con un área de 1."

El artículo 93 del C.G.P. enseña que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

El numeral primero del artículo 93 ibídem, estipula que cualquier modificación que implique alteración de las partes del proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten o se soliciten o allegue nuevas pruebas, *será entendido como reforma a la demanda*. De tal suerte, que las modificaciones que no atañen a las pautas mencionadas, o serán correcciones o aclaraciones, pero en ningún momento reforma.

En este caso, considera el despacho que no se trata en sí en una reforma de demanda en tanto no está modificando ninguno de los aspectos antedichos; lo que se advierte es una corrección y/o aclaración del área del terreno que se pretende usucapir, como quiera en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado judicial precisó que el bien tiene un área de 1.130 metros cuadrados pero por un lapsus calami en la pretensión primera quedó 1.

De esta forma las cosas, se acepta la corrección y/o aclaración del área del lote que se pretende usucapir, lo cual corresponde, conforme a la subsanación de la demanda, a 1.130 metros cuadrados.

Junto con la notificación del auto admisorio de la demanda, se notificará también este auto a la parte demandada, entregando como anexo el escrito mediante el cual se hace la aclaración y/o corrección.

De otro lado, se dispone requerir a la parte demandante para que instale la valla y allegue fotografías que demuestren su instalación, todo lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0146
Fecha: diciembre 2 de 2020
Secretaria _____